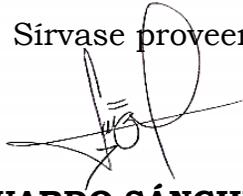


Informe secretarial. 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N°. 2023-00252. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios de los apoderados judiciales, los mismos no presentan sanciones vigentes. Sírvase proveer.



SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00252 00

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados **BRAULIO EVER MELO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.370.629 y tarjeta profesional No. 198.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a **CAROLT BRIYETH MELO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.258.085 y tarjeta profesional No. 318.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **LUIS ENRIQUE ROMERO MELO**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El apoderado debe desarrollar de manera argumentada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones, tal y como lo dispone el artículo 25 numeral 8°.
2. Las pruebas relacionadas en los numerales 2°, 5°, 17°, 23° y 24° no obran en el expediente digital, por lo que tendrá que aportar la misma o excluirla, según sea el caso.

3. La documental vista a folios 37 a 43 y relacionada dentro del acápite probatorio como: “15. Informe Histórico resumido, correspondiente al demandante, siendo aportarte el Grupo Empresarial en Línea GELSA S.A.” es inteligible, por lo que deberá aportarla nuevamente de forma que se pueda apreciar correctamente la información contenida, si pretende que sea valorada como tal por parte del Despacho.
4. La documental vista a folios 23 a 25, 26, 27 y 45 no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas; por lo tanto, el memorialista deberá individualizarlas e identificarlas, si pretende que sea valorada como tal por parte del Despacho. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF.
5. Debe aclarar el escrito de demanda en el sentido de dirigir pretensiones frente al GRUPO EMPRESARIAL GELSA S.A. si se tiene en cuenta que pese a ser llamado como parte demandada, ninguna pretensión se elevó en su contra.

En tal sentido, no se encuentra satisfecho el requisito señalado, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230025200](https://www.ramajudicial.gov.co/ramajudicial/11001310504420230025200)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 028** del **23 de Agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81c006ac36e7b186d7bce6a48c357e9baef92cee7d30f24334ea20f69a1caa8**

Documento generado en 22/08/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>